lo qual lo cumplan dentro de tercero dia con apercebimiento que el termino pasado en su rebeldia se [illegible] boran y enmendaran las dichas quentas sin ellas obrere ya no alguno y asi cumplimiento se le apremiara por todo rigor de justicia y ansi lo mandaron y firmaron

Juan de Balera — Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible]

auto

En la villa de [illegible] a veinte y un dias del mes de abril de mill y seiscientos y [illegible] y un años su merced de pedro [illegible] de [illegible] alcalde ordinario de esta dicha villa por el rey nuestro señor en este estado de [illegible] dicho mandado se notifique a [illegible] gonçalez mayordomo de la yglesia mayor de esta villa luego y continente haga la cobrança de los marabedis que se deberi a la dicha yglesia ansi por el alcance de [illegible] ando de sibilla su [illegible] como de las demas cosas de que le hago cargo atento es necesario se prosiga la obra que en la dicha yglesia se baxa haciendo con apercebimiento que de no lo hazer los daños y costas que a la dicha yglesia le resultaren seran por su quenta y la yglesia se cobraran de su persona y bienes = demas de que si algunas cobranças se hizieren que para la dicha obra de la dicha yglesia se le apremiara por todo rigor de de